

Expediente: 370/17

Carátula: JIMENEZ MONES MARCOLONGO, RAUL REYNALDO ISAIAS Y OTRA C/ SERRANO FRANCISCO ALBERTO Y OTROS S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 03/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GODOY, HORTENCIA GLADYS-DEMANDADO

27205719410 - LEDESMA, RAQUEL SARA-DEMANDADO

90000000000 - NUÑEZ, BEATRIZ TERESA-DEMANDADO

20307605946 - GASNOR S.A, -TERCERO

20305983757 - AGUIRRE, ELIANA MARIA-TERCERO

20281243412 - WEIMING, WENG-DEMANDADO

20241344062 - SERRANO, FRANCISCO ALBERTO-DEMANDADO

20134755920 - JIMENEZ MONES, MARCOLONGO-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 370/17



H20901845044

**JUICIO: JIMENEZ MONES MARCOLONGO, RAUL REYNALDO ISAIAS Y OTRA c/ SERRANO FRANCISCO ALBERTO Y OTROS s/ REIVINDICACION.- EXPTE. N°: 370/17.-**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

**Concepción, 02 de Septiembre de 2026.-**

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y;

### CONSIDERANDO:

1.- Que se presenta Eliana María Aguirre con el patrocinio letrado del Dr Felipe Mariano Rougés, e interpone recurso de revocatoria en contra del decreto de fecha 30/07/2026, que dispone: *Proveyendo escrito de fecha 27/07/2026 del letrado LOPEZ, OSCAR ANTONIO JOSE: - A lo solicitado; no ha lugar por ahora. -Atento a la nulidad resuelta, corresponde proveer la totalidad del escrito presentado en fecha 02/07/2024:Téngase presente la documentación acompañada. Hágase conocer al presentante que,*

*oportunamente, podrá ser requerida la misma en formato papel, la que deberá ser acompañada por Secretaría y bajo apercibimiento de tenerla por no presentada. Por contestada demanda.- De la Defensa de Falta de Acción: Córrase traslado a la parte actora por el término de diez días, bajo apercibimiento de Ley.- Téngase presente las pruebas ofrecidas.- A las reservas efectuadas: Ténganse presentes para su oportunidad.- Intímese al letrado Felipe Mariano Rouges, a fin de que en el plazo de 72 hs. acompañe recaudos fiscales y bonos profesiones, bajo apercibimiento de formular el respectivo Cargo Tributario y comunicar al Colegio de Abogado del Sur y a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán su incumplimiento.*

Funda su pretensión en la falta de resolución previa de la caducidad de instancia articulada y en los efectos de la Sentencia N° 173 dictada por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común (Sala II), la cual declaró la nulidad de lo actuado e integró a su representada al proceso.

Consecuentemente fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- De las constancias de autos surge que la incorporación de la nueva parte altera la relación procesal originaria. Por ello, a fin de resguardar el debido proceso y la igualdad ante la ley, resulta indispensable agotar la instancia prejudicial obligatoria con todos los legitimados.

Asimismo, corresponde resolver en forma previa el planteo de caducidad de instancia que se encuentra pendiente, evitando así el trámite de etapas superfluas o eventualmente nulas.

Por lo que resulta inadecuado avanzar sobre actos procedimentales de la causa principal tales como dar por contestada la demanda o correr traslados de defensas de falta de acción, cuando se halla articulado y pendiente de resolución un planteo de extinción del proceso por caducidad de instancia.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto, dejar sin efecto el proveído de fecha 30/07/2026 y reordenar la tramitación del expediente, disponiendo dar prioridad al trámite del planteo de caducidad formulado por la parte.

En cuanto a las costas, las mismas se imponen por el orden causado, art. 61 CPCCT.

Por ello,

### **RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** al recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. Eliana María Aguirre; en consecuencia, revocar el proveído de fecha 30/07/2026 y proveer en sustitutiva: Por interpuesto recurso de caducidad de instancia, córrase traslado a la parte actora por el termino de ley. Suspéndanse los plazos procesales hasta tanto se resuelva la cuestión planteada. Oportunamente vista al Sr. Fiscal.

**II.- COSTAS** por el orden causado, conforme el art. 61 CPCCT.

**HÁGASE SABER.-**

Actuación firmada en fecha 02/09/2026

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.